



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO



ACUERDO N ° 309
(De 6 de agosto de 2020)

Por medio del cual se adopta el Módulo de Registro Único de Entrada (RUE) del Sistema Automatizado de Gestión Judicial como modo de recepción, reparto y distribución de solicitudes y procesos que ingresan al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad el (la) Presidente (a) de la Corte, asistido por el (la) Secretario (a) General, efectúa el reparto manualmente.

Que la Ley 75 de 18 de diciembre de 2015 *“Que subroga la Ley 15 de 2008, Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales y dicta otras disposiciones”*, en su artículo 3, establece que, la Administración de Justicia utilizará las tecnologías de información y comunicaciones (TIC’s), asegurando su acceso, la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, conservación, seguridad e interoperabilidad de los datos, informaciones y servicios que gestione en el ejercicio de sus funciones, así como la protección de los datos personales. Lo anterior con el fin de agregar valor y bienestar al ciudadano y a los usuarios de este servicio público.

Que el Órgano Judicial, ha desarrollado un sistema que realiza el reparto de solicitudes y expedientes, de manera inmediata, aleatoria y equitativa.

Que el artículo 7 de la Ley 75 de 2015 establece que ella tendrá aplicación preferente en caso de existir contradicción entre sus preceptos y la normativa procesal aplicable.

Que el artículo 13 de la Ley 75 de 2015 estipula, entre otras cosas, que el reparto de las demandas, acciones, recursos y solicitudes que se presenten en formato físico se podrá realizar de manera automática, aleatoria y equitativa mediante sistemas y plataformas que se establezcan, siguiendo los acuerdos que en esta materia dicten lo jueces y magistrados en sus respectivos ámbitos de competencia.

Que, en virtud de lo anterior, se ha establecido un Sistema Automatizado de Gestión Judicial (SAGJ), el cual debe adoptar, desarrollar e instalar un nuevo modelo de gestión administrativa de reparto para las causas de competencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a través del uso de herramientas modernas, tal cual ya se ha hecho con la Sala Primera y Tercera de esta Corporación de Justicia.

ACUERDAN:

PRIMERO: Adoptar el Módulo de Registro Único de Entrada (RUE) del Sistema Automatizado de Gestión Judicial (SAGJ) como modo de recepción, reparto y distribución de las demandas, recursos, peticiones, expedientes y demás asuntos que ingresen al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, sujeto a las disposiciones reglamentarias siguientes:

- 1.1 Las demandas, recursos, peticiones, expedientes y demás asuntos que ingresen al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por razón de su competencia, se presentarán a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.
- 1.2 La Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia realizará las funciones de recepción, reparto y distribución a los despachos de los Magistrados del Pleno, de todos los recursos, acciones y negocios ingresados, de conformidad con las reglas adoptadas en el presente Acuerdo.
- 1.3 El reparto se realizará de manera diaria y automática mediante la aplicación informática que al efecto se adopte, distribuyéndose de manera equitativa y aleatoria la carga laboral entre los Magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: Una vez la Secretaría Técnica de Modernización y Desarrollo Institucional informe al Presidente y al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la fecha de implementación del nuevo módulo, se iniciará con el registro y reparto de las demandas, recursos, peticiones, expedientes y demás asuntos que ingresen al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por razón de la competencia de ésta, a través de la Secretaría General.

TERCERO: Los asuntos a repartir se categorizarán así:

- Demanda de Inconstitucionalidad
- Advertencia de Inconstitucionalidad
- Consulta de Inconstitucionalidad
- Objeción de Inexequibilidad
- Habeas Corpus como Tribunal de Instancia y en Sede de Apelación
- Amparo de Garantías Constitucionales como Tribunal de Instancia y en Sede de Apelación
- Habeas Data como Tribunal de Instancia y en Sede de Apelación
- Causas Penales Comunes y de Policía y medidas cautelares contra Diputados principales y suplentes de la Asamblea Nacional o el PARLACEN.
- Causas Penales y medidas cautelares contra Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Ministros de Estado, Magistrados del Tribunal Electoral o Contralor General de la República (Artículo 39 del Código Procesal Penal)
- Recurso de Hecho
- Incidencias
- Conflicto de Competencia entre dos Salas de la Corte Suprema de Justicia

[Handwritten signature]
2
[Handwritten signature]

- Causas o Negocios sobre presas marítimas
- Causas por Faltas a la Ética, Faltas Disciplinarias o Faltas Administrativas de Servidores Judiciales
- Quejas contra Magistrados de la Corte Suprema de Justicia
- Quejas contra otros funcionarios del Estado
- Solicitudes Especiales
- Otros Asuntos.



CUARTO: El reparto de procesos por disposición legal o por antecedentes, se tomará en consideración a lo ordenado en el artículo 107 del Código Judicial, el cual indica que:

Art. 107: Todas las veces que un mismo asunto sea elevado al conocimiento de la Corte, conocerá de él, como sustanciador, el magistrado a quién se le repartió la primera vez o a su suplente.

Ahora bien, la aplicación de esta disposición se puede hacer posteriormente a la inclusión en el sistema de reparto automático que aquí se adopta de la entrada o causa a ser atraída, en caso que la Secretaría General no haya podido oportunamente advertir la coincidencia del asunto en las varias entradas.

QUINTO: En caso de que, por motivos temporales o de daños técnicos o tecnológicos insubsanables o irreparables no sea posible realizar el reparto mediante el Sistema Automatizado de Gestión Judicial (SAGJ), la Secretaría General procederá al reparto de la demanda, recurso, petición, expedientes, acción, solicitud y demás asuntos, siguiendo las reglas del reparto manual.

Una vez se rehabilite la herramienta tecnológica de reparto automático, la demanda, recurso, petición, expediente y demás asuntos, que se hayan repartido de forma manual, se registrarán en el Sistema Automatizado de Gestión Judicial (SAGJ), de manera de mantener las cargas equitativas de los procesos y solicitudes.

SEXTO: Ante la manifestación de Impedimento hecha por alguno de los Magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, luego del reparto automatizado, que aquí se adopta, se procederá de conformidad con los artículos 77, modificado por la Ley N°4 de 2017; 765, modificado por la Ley N°75 de 2015, y 769 todos del Código Judicial.

SÉPTIMO: De los procesos penales, medidas cautelares (artículo 39 CPP) y causas administrativas de policía, cuya comisión se atribuya a Diputados de la República, principales o suplentes de la Asamblea Nacional y PARLACEN (Artículo 487 CPP), se mantiene el reparto de negocio con seis (6) Magistrados, excluyéndose a los Magistrados integrantes de la Sala Segunda (de lo Penal), toda vez que ellos solo participan como Jueces de Garantía y se les hace otro tipo de reparto.

Nó obstante, se mantiene a los nueve (9) Magistrados que componen el Pleno en el Reparto, para designar Magistrado Juez de Garantías cuando se trate de causas penales y medidas cautelares contra relación al resto de los aforados que se enumeran en el artículo 39 del Código Procesal Penal, distintos a los Diputados principales y suplentes de la Asamblea Nacional o el PARLACEN.

OCTAVO: Sin perjuicio del monitoreo continuo y constante del desarrollo de esta herramienta, a los 90 días calendarios, luego de su instalación e inicio de funcionamiento, la Secretaria General y la Secretaria Técnica de Modernización y Desarrollo Institucional deberán confeccionar un Informe para el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en el que se establezcan lecciones aprendidas, buenas prácticas y se señale modificaciones, ampliaciones o ajustes a la plataforma.

NOVENO: Este Acuerdo entrará en vigencia en la forma establecida en el punto primero, y una vez se surta su promulgación en la Gaceta Oficial.

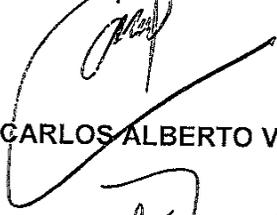
Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

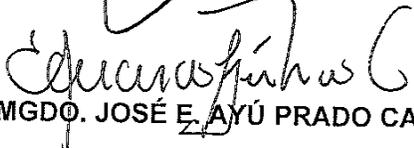

LUIS R. FÁBREGA S.
Magistrado Presidente
de la Corte Suprema de Justicia.

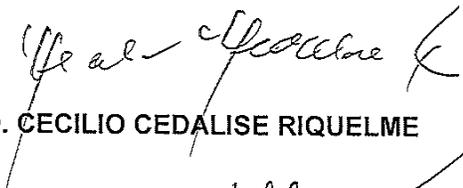

MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

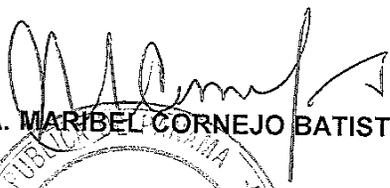

MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO


MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

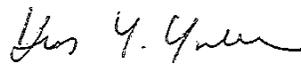

MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS


MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA


MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA




Licda. YANIXSA Y. YUEN
Secretaria General de la
Corte Suprema de Justicia

**CONTIENE EN SU ORIGINAL
DE SU ORIGINAL**

panamá, 20 de agosto de 2020
4


**SECRETARIA GENERAL DE LA
CORTESUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 309 del 6 de agosto de 2020

Por el cual el Pleno de la Corte Suprema de Justicia adopta el Módulo de Registro Único de Entrada (RUE) del Sistema Automatizado de Gestión Judicial como modo de recepción, reparto y distribución de solicitudes y procesos que ingresan al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

**ABSTENCIÓN DE VOTO DEL
MAGISTRADO JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS.**



Con todo respeto, me abstengo de votar a favor o en contra de la adopción del Módulo de Registro Único de Entrada (RUE) del Sistema Automatizado de Gestión Judicial, como modo de recepción, reparto y distribución de solicitudes y procesos que ingresan al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

En una reunión anterior del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, no me referí a lo que voy a ensayar en estos momentos, pretendiendo llamar la atención de mis pares, respetuosamente, únicamente sobre la lista de ripios (más con respecto al Libro I que con respecto al Libro IV, ambos del Código Judicial) y sobre un monitoreo, esto último que de seguro descubriría lo que voy a detallar a continuación.

El Módulo de Registro Único de Entrada (RUE) del Sistema Automatizado de Gestión Judicial, para recibir, repartir y distribuir solicitudes y procesos de la Corte Suprema de Justicia, no puede comparar o peor aún, confundir a la Secretaría General con la Secretaría de la Sala Civil o con la Secretaría de la Sala Contenciosa Administrativa; y, soslayar la existencia de la denominada *plataforma tecnológica* de registro de ingreso y distribución de todos los asuntos del Código Procesal Penal, que en este caso, de conocimiento del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, serían los de *escrituralidad* (léase procesos especiales contra miembros de la Asamblea Nacional o del PARLACEN) y los de *oralidad* (donde la Procuraduría General de la Nación – o excepcionalmente la Procuraduría de la Administración – es en alguna ocasión el *primer interviniente*, pero siempre el investigador y acusador), prestándole suma atención a la figura del *primer interviniente* y por otro lado a las *solicitudes de audiencia*.

Para los asuntos previamente iniciados bajo el Código Procesal Penal y utilizando la denominada *plataforma tecnológica*, no existe la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, sino la *Oficina Judicial* de la Corte Suprema de Justicia.

Nótese que no todos los procesos especiales contra miembros de la Asamblea Nacional y el PARLACEN, se tramitarán bajo el Código Procesal Penal, sino algunos por el Libro III del Código Judicial, donde no ha tenido ningún papel la denominada *plataforma tecnológica* y donde no existe la Oficina Judicial sino la Secretaría General.

Pero los asuntos iniciados por el Código Procesal Penal tienen un *primer interviniente*, que registró lo correspondiente en la denominada *plataforma tecnológica*, cuya secuencia se espera que se continúe cuando se envía a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, actuando como *Oficina Judicial*.

No estoy afirmando – pues sería un desatino – que los denominados procesos especiales contra miembros de la Asamblea Nacional y el PARLACEN, son del Sistema Penal Acusatorio (SPA), pues la iniciativa para que la Corte Suprema de Justicia sea el ente investigador y juzgador, viene de una reforma constitucional del

MC

2004, que obligó a reformar el Libro III del Código Judicial. El Código Procesal Penal es del 2008 (que entró en vigencia en el 2011).

Apartémonos de los procesos especiales. ¿Las solicitudes de audiencia para revisar archivos provisionales? ¿Las de afectación de derechos en asuntos previamente iniciados? Se infiere que ya existe un registro en la denominada *plataforma tecnológica* por un *primer interviniente* e impera que continúe en la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, actuando como *Oficina Judicial*.

La denominada *plataforma tecnológica* de registro y distribución de los asuntos del Código Procesal Penal, que conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, entró en vigencia el 2 de septiembre de 2011.

¿Tendremos 2 sistema de registro y distribución de asuntos del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y con ello, para realizar el reparto y distribución de las causas?

¿O se dará preferencia al registro, reparto y distribución de las solicitudes y procesos bajo el Libro I y el Libro IV del Código Judicial – con o sin ripios -, en detrimento de los iniciados bajo el Código Procesal Penal y registrados en la denominada *plataforma tecnológica*?

¿No resulta mejor que la denominada *plataforma tecnológica* donde se registran y distribuyen los asuntos del Código Procesal Penal, incluya las solicitudes y procesos – con ripios o sin ripios – del Libro I y Libro IV del Código Judicial? Máxime el costo en tiempo, esfuerzo y dinero que se le ha invertido.

Por estas razones es que ME ABSTENGO en este Acuerdo, por lo que mi firma no representa estar de acuerdo o en desacuerdo con el criterio de la mayoría.


JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS
 Magistrado


YANIXA YUEN
 Secretaria

Panamá, 17 de agosto de 2020.



**LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
 DE SU ORIGINAL**

Panamá, 20 de agosto de 2020


 SECRETARIA GENERAL DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
 Secretaria General
 Corte Suprema de Justicia